



Jurisprudencia constitucional en materia de derecho a la información



Msc. Nancy Hernández L.
nhl.personal@gmail.com



“La concentraciòn de poder y la sujeciòn de los individuos a èste aumentará en las sociedades democráticas en la misma proporciòn que su ignorancia.”

Alexis de Tocqueville, Democracy in America, Vol. 2, 1840

Huxley vs Orwell.mht



Marco Jurídico



- Es un derecho humano inalienable e indispensable (toda persona). SC 2002-03074 (McBurney v. Young USA) Canadá no es derecho constitucional.
- Artículo 27 (Derecho de Petición).
- Artículo 30 (Acceso a las oficinas públicas para efectos de información).
- Artículo 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - Caso Claude Reyes vs Chile
 - López Álvarez vs Honduras
 - Herrera Ulloa vs Costa Rica



❖ En esta materia aplica el Control de Convencionalidad.

Caso Almonacid Arellana vs Chile

Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú

Voto SC 2313-95



Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 86 y 87.

“El libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos; en efecto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y prevenga la corrupción. Sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas”.



Principios Rectores

1. Principio de máxima divulgación. SC 2005-03673

- El derecho de acceso a la información es la regla, el secreto la excepción.
(ver **Claude Reyes** y sentencia **SC 136-2003** y **2120-2003**. En el mismo sentido: **Palamara Iribarne Vs. Chile**; **Ricardo Canese Vs. Paraguay**; **Herrera Ulloa Vs. Costa Rica**. Opinión Consultiva OC-5/85 sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas y la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los Principios sobre el Derecho de Acceso a la información) (arts 4 y 5 a) del Proyecto de Ley)
- Existen actores con acceso privilegiado.
- Existen actores con régimen especial de acceso o consulta (pueblos indígenas) CIDH. Caso No. 12.503. Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice). 12 de octubre de 2004, párr. 142. Caso del Pueblo Saramaka
-
- Contraloría, Defensoría de los Habitantes, la CCSS y el Ministerio de Hacienda y Comisiones de Investigación (**SC-3943-94**), Procuraduría, Banco Central y superintendencias, oficina de estadística y censos.



2. Carga probatoria es para el Estado en caso de establecer limitaciones al acceso a la información. (SC 136-2003; 2120-2003).

14 párrafo 2 proyecto de ley (falta precisar)

la resolución sobre los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información” del Comité Jurídico Interamericano estableció que, “la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada”.

3. Principio de Preeminencia del Derecho de Acceso a la información en caso de conflicto o de falta de regulación. (SC 136-2003;2120-2003) *(ausente del proyecto de ley, podría ir en el artículo 5)*



Principios rectores (cont...)

4. Toda persona es titular del derecho de acceso a la información. (SC 136-03 y 2120-03)

“IV. (...) El sujeto activo del derecho consagrado en el artículo 30 de la Carta Magna lo es **toda persona o todo administrado**, por lo que el propósito del constituyente fue reducir a su mínima expresión el secreto administrativo y ampliar la transparencia y publicidad administrativas(...).

(art. 8 Proyecto de Ley)

5. Obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible.

“El derecho de petición...exige al funcionario público una acción positiva, clara ante la petición de un ciudadano.” (SC 6152-95) *(art 5 e) proyecto de ley)*

Si no es posible informar en 10 días se debe informar de ello en tiempo al ciudadano e indicarle fecha de posible respuesta. (SC 2976-92) (esto último falta en el proyecto de ley)



Principios rectores (cont..)

6. **Principio de acceso a la justicia Obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la negativa de entrega de información.** (Art.17 proyecto de ley –debe incluirse el amparo)
Artículo 32 LJC El recurso de amparo es el recurso judicial idóneo. (SC 929-1999)

Este recurso debe reunir algunas características:

- ❖ (a) debe ser un recurso sencillo, de fácil acceso para todas las personas, que sólo exija el cumplimiento de requisitos básicos tales como: la identificación razonable de la información solicitada y los datos requeridos para que la administración pueda entregarle la información al interesado;
- ❖ En la sentencia **2005-00774** se estableció el principio de informalismo en favor del administrado” con el derecho de acceso a la información pública.
- ❖ En esta decisión, la Corte sostuvo que cualquier solicitud de acceso planteada ante una instancia diversa de la que la posee, pero del mismo órgano público, tiene la obligación de trasladar inmediatamente la solicitud a la instancia competente para resolverla.
- ❖ (b) debe ser gratuito o de bajo costo, de tal forma que no desaliente las solicitudes de información;
- ❖ (c) debe establecer plazos cortos pero razonables para que las autoridades suministren la información requerida;
- ❖ (d) debe permitir que las solicitudes se hagan de forma oral en los casos en que no pueda realizarse por escrito, por ejemplo, por no conocer la lengua, por no saber escribir o en situaciones de extrema urgencia;
- ❖ (e) debe establecer la obligación de la administración de asesorar al solicitante sobre la manera de formular la solicitud, incluyendo la asesoría sobre la autoridad facultada por la ley para responder, incluso hasta el punto de que la propia autoridad haga la correspondiente remisión informando del trámite a la persona interesada; y
- ❖ (f) debe establecer la obligación de que la respuesta negativa sea impugnada ante un órgano superior o autónomo y posteriormente cuestionada en la vía judicial.

7. Principio de reserva legal. Art 11, 27, 30. Claude Reyes



Principios rectores (cont..)

Limitaciones de acceso a la información son de carácter excepcional. SC 136-2003; Claude Reyes

-Además debe ser fundamentada, necesaria y proporcional.

-**Secretos de Estado.** Se justifica en cuanto por su medio se tutelen bienes constitucionales relevantes. **Amparo 115-83 (informe sobre la crisis del sector agropecuario)**

Debe ser aplicado en forma restrictiva y por ley 136-03;2120-03.
Regulado en el artículo 4 párrafo final proyecto de ley.



❖ Secreto de Estado: (Claude Reyes)

“las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”;(ii) que “aquellos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que (iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”.

No pueden ser secreto de estado la información relativa a violaciones de derechos humanos: [caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala](#)



10897-03 Ante solicitud de periodistas de acceder actas de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, estimó que la información es de interés público, no así los datos sensibles nominativos de los jubilados o pensionados de conformidad con el art. 24 Constitución Política.

❖ **9077-04** el domicilio de las personas reportado en su cuenta cedular no es de interés público.

❖ **Excepciones al secreto bancario:**

- Comportamiento crediticio de las personas 8896-02
- Información bancaria sobre financiamiento privado y público campañas políticas es de acceso público incluidas las cuentas bancarias 9707-2004

El secreto bursátil sede ante el derecho al interés público (Bonos Chinos) SC13658-2008



-Datos Personales o información sensible (orientación religiosa, sexual, ideológica, archivos médicos o información de salud) 8996-2002 (regulado en el artículo 5 inciso f) –no se especifica cuáles datos-.)



- Archivos policiales .2609-91; 2681-94;2256-95
- información penal 2004-1009; 2002 -8996
- información investigaciones penales 765-99; 1026-94

“La naturaleza de la información determina el grado de protección” 4749-99;2563-99;99-4847, 2000-4147.

-Materia Tributaria, secreto bancarios, secretos comerciales; secreto bancario 136-2003; 5720-05



- ❖ **Presunción de inocencia. sc 1790-04** La Sala desestimó un amparo interpuesto por un representante sindical de UNDECA que pretendía el acceso a un informe preliminar de auditoría sobre supuestas irregularidades en las compras efectuadas por medio de caja chica. La Sala desestimó el recurso en aras de la protección del honor y principio de inocencia.

También en el Voto **SC 13024-05** indicó:

“(...) un límite franco y claro del derecho de acceso a la información administrativa lo constituye la presunción de inocencia, la cual está ligada a la protección al derecho al honor objetivo y subjetivo del funcionario que es investigado”.

(este principio no está en el proyecto de ley regulado como límite al derecho de acceso a la información)



Principios rectores

- ❖ ***10. No censura a información y respeto al principio de buena fe en la información periodística.***
 - Mauricio Herrera vs Costa Rica
 - Secreto de fuentes de información de periodistas. 7548-2008.



Principios rectores

❖ 11. *Interdependencia de Derecho a la Información con otros derechos fundamentales*

- Derecho a la información ejercicio de derechos políticos, SC 3074-2002
- Derecho información y ambiente 1518-03; 8884-04; 4659-05
- Derecho a la información y libertad de expresión.

12. Gratuidad. (Claude Reyes) Los costos de acceso a la información de interés público serán gratuitos salvo que requieran reproducción. **(proyecto artículo 16) no especifica que la institución requerida no está obligada a procesar, analizar, comparar o recopilar datos.**



13 Principio de buena fe

1. Resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho,
2. brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.



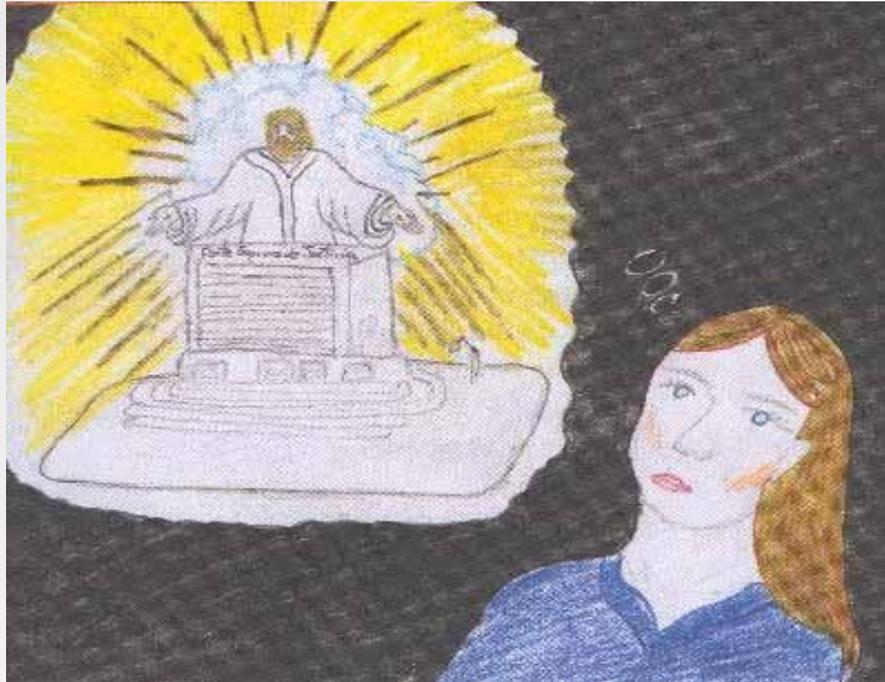
❖ 14. Obligación de transparencia activa

- ❖ El derecho de acceso a la información impone al Estado la obligación de
- ❖ suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en
- ❖ cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado;
- ❖ (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos—por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—;
- ❖ (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y
- ❖ (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere. Dicha información debe
- ❖ ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada. Asimismo,
- ❖ dado que sectores importantes de la población no tienen acceso a las nuevas tecnologías y,
- ❖ sin embargo, muchos de sus derechos pueden depender de que conozcan la información
- ❖ sobre cómo hacerlos efectivos, el Estado debe encontrar formas eficaces para realizar la
- ❖ obligación de transparencia activa en tales circunstancias.



❖ **Gracias**

Concepto de divinidad de la justicia tiene arraigo en la población



Socializar, educar, es indispensable